

Índice

Informa



NOVEDADES INFORMA

IVA. Se publica las novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo [\[pág. 2\]](#)



NOVEDADES INFORMA

IS. Se publica las novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo [\[pág. 4\]](#)

Informa

NOVEDADES INFORMA

IVA. Se publica las novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo



Fecha: 04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Novedades INFORMA IVA marzo 2025](#)

148052 - CAJAS REGISTRADORAS UTILIZADAS EN LOS NEGOCIOS

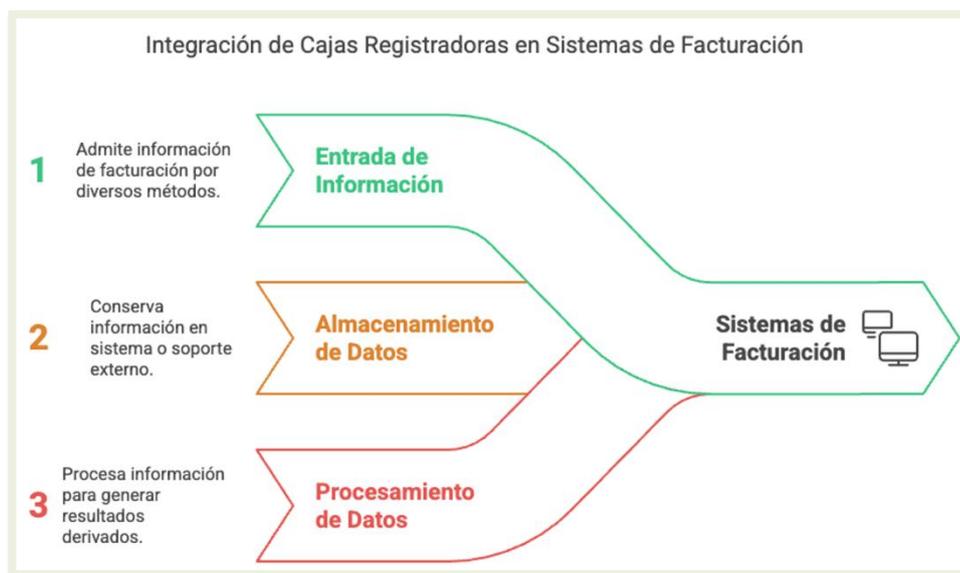
Si las **cajas registradoras** utilizadas en los negocios **entran dentro de la definición de sistema informático de facturación**, de acuerdo con el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el **Real Decreto 1007/2023**, de 5 de diciembre.

A los efectos del Reglamento el término factura incluye la factura completa y la factura simplificada.

Se considera sistema informático de facturación al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:

- Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método.
- Conservar** la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
- Procesar** la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta.

Conforme con lo anterior, **en tanto en cuanto las cajas registradoras cumplan con los requisitos establecidos, se considerarán a efectos del Reglamento sistemas informáticos de facturación.**



148087 - EMPRESARIOS ACOGIDOS AL SII

Si los **clientes de un desarrollador de programas informáticos**, que **no están adaptados** al Reglamento aprobado por **Real Decreto 1007/2023**, de 5 de diciembre, podrán **continuar utilizando sus programas** a partir del 1 de julio de 2025 si **se acogen al Suministro Inmediato de Información (SII)**.

A los clientes que estén **acogidos al Suministro Inmediato de Información** **no les resultará aplicable el Reglamento aprobado por RD 1007/2023**, que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

No obstante el desarrollador, como productor y/o comercializador de los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 1 del mencionado Reglamento estará obligado a ofrecer los productos adaptados totalmente a dicho Reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1177/2024, es decir, como máximo hasta el 29 de julio de 2025, si bien este plazo máximo no impide que la comercialización de sistemas informáticos de facturación adaptados pueda iniciarse con mayor antelación; además, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

148088 - EMPRESARIA QUE EMITE UN ESCASO NÚMERO DE FACTURAS

Una empresaria, en el ejercicio de su actividad, emite un **escaso número de facturas** mensualmente que son elaboradas **a partir de una hoja de cálculo** que envía a sus clientes. Si le resultan aplicables las **obligaciones introducidas por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

En el caso de que la empresaria no utilizara ningún sistema informático de facturación para la expedición de sus facturas y dicha expedición se hiciera de manera manual, **no estaría obligada** por las disposiciones indicadas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023.

Por el contrario, **si utiliza hojas de cálculo o procesadores no se puede concluir que no resulte obligada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023**, puesto que **dichas hojas de cálculo podrían constituir utilidades de procesamiento de datos y conservación** que pueden implicar su consideración como Sistemas Informáticos de Facturación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023.



En cualquier caso, conforme al artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, la empresaria, en caso de resultar obligada por el citado Reglamento, podrá optar por utilizar la aplicación informática que a tal efecto ofrecerá la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica.

NOVEDADES INFORMA

IS. Se publica las novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo



Fecha: 04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Novedades INFORMA IS marzo 2025](#)

148219 - RÉGIMEN FISCAL DE LA MINERÍA. FACTOR AGOTAMIENTO: INCREMENTO CUENTAS RESERVAS

La reducción de la base imponible del IS en concepto de factor de agotamiento, exige, como requisito, que **se incrementen las cuentas de reservas de la entidad en términos globales además de la cuenta de reservas dotada en concepto de factor de agotamiento.**

148220 - CONTRIBUYENTES. UTE NO INSCRITA EN REGISTRO ESPECIAL

Para que las uniones temporales de empresas **sean contribuyentes del IS, deben tener tal consideración a efectos de la Ley 18/1982**, de 26 de mayo, para lo cual deberán **cumplir los requisitos previstos en la misma.**

Una UTE constituida para prestar servicios de arquitectura, y constituida por tres socios personas físicas, no se encuentra inscrita en el registro del Ministerio de Hacienda. ¿Es contribuyente del IS?

El artículo 7.1. d) de la LIS dispone que serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español, las uniones temporales de empresas reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de las agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional.

Por tanto, para que las uniones temporales de empresas sean contribuyentes del IS, deben tener tal consideración a efectos de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, para lo cual deberán cumplir los requisitos previstos en la misma.

El artículo tercero de la Ley 18/1982 condiciona la aplicación del régimen fiscal que regula dicha Ley al cumplimiento de los requisitos específicos previstos en cada caso, así como a la inscripción de la UTE en el Registro Especial que al efecto llevará el Ministerio de Hacienda, al establecer:

El régimen tributario que se establece en la presente Ley quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos específicos previstos en cada caso para las Agrupaciones y Uniones mencionadas y a su inscripción en el Registro Especial que al efecto llevará el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, la entidad **no será contribuyente del IS y tributará conforme al régimen de atribución de rentas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la LIS.



148221 - LÍMITE DEDUCCION DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL PARA ENTIDADES CON INCN DE AL MENOS 20M DE EUROS A PARTIR 1-1-24

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero 2024, el importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional **no podrá exceder conjuntamente del 50 por ciento** de la cuota íntegra del contribuyente.

148222 - GASTOS NO DEDUCIBLES. PERDIDAS PROCEDENTES DE EJERCICIOS PRESCRITOS

Es posible la deducción de un **gasto imputado contablemente en un período impositivo posterior al de su devengo** siempre que de ello no se derive una tributación inferior **pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito**.

Una entidad imputa en un ejercicio de pérdidas no deducidas en ejercicios anteriores, no habiendo causado perjuicio a la Hacienda Pública. ¿Son gasto deducible en ese ejercicio las pérdidas procedentes de ejercicios prescritos?

De acuerdo con el artículo 11 de la LIS procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no comporte una menor tributación respecto de la que hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal **pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito**.

El artículo 11 de la LIS no establece como requisito adicional que el ejercicio en el que debe imputarse el gasto, conforme a la regla general del devengo, **no se encuentre prescrito**. Dado que el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las deducciones *se regularán en todo caso por ley* (principio de

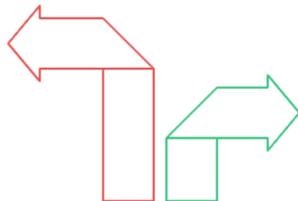
reserva tributaria, artículo 8.d) LGT) impide adicionar requisitos no previstos en la norma reguladora, en este caso, de la deducción.

Por tanto, cabe la deducción de un gasto imputado contablemente en un período impositivo posterior al de su devengo siempre que de ello no se derive una tributación inferior **pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito**.

¿Se puede deducir un gasto imputado en un período impositivo posterior?

No permitir deducción

La deducción no se permite si hay riesgo de menor carga tributaria, a pesar de la prescripción.



Permitir deducción

La deducción es posible si no resulta en una menor carga tributaria, incluso si el período original está prescrito.

148223 - TIPO DE GRAVAMEN. ENTIDAD NUEVA CREACIÓN: TRANSMISIÓN DE LA ACTIVIDAD

Si se ha producido la transmisión de la actividad realizada por el padre a la sociedad de los hijos, la entidad **no podría aplicar el tipo reducido** para entidades de nueva creación.

Una entidad de reciente creación cuya actividad era desarrollada por una persona física que antes del cese por fallecimiento, vendió el inmovilizado y existencias a la nueva sociedad, y que es constituida por los hijos de este, asalariados sucesivamente de ambos. ¿Puede aplicar el tipo reducido para entidades de nueva creación?

El artículo 29.1 de la LIS establece que **no se entenderá iniciada una nueva actividad económica en caso de haber sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas** en el sentido del artículo 18 de la LIS **y transmitida**, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.

En este caso, **la entidad y el padre de los socios se encuentran vinculados** en los términos dispuestos en el artículo 18.2.c) de la LIS.

Para que proceda la exclusión del tipo de gravamen reducido, **la nueva entidad debe realizar la misma actividad** que venía desarrollando la persona vinculada **y que se transmita** por cualquier título a la entidad.

Por tanto, en la medida en que **se haya producido la transmisión de la actividad realizada por el padre a la sociedad de los hijos**, la entidad **no podría aplicar el tipo reducido** para entidades de nueva creación.

